

INFORME DE IMPACTO EN LA EMPRESA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE EUSKADI.

DNCG_LEY_3655/19_55

Es objeto de este informe analizar el impacto en la empresa del anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi.

El artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la pequeña Empresa del País Vasco, regula la necesidad de emisión por los servicios jurídicos del Gobierno Vasco, del informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, de cualquier procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. Este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley.

La atribución, si bien resulta genérica a los servicios jurídicos del Gobierno Vasco, no precisa la naturaleza concreta del mismo, por lo que se ha considerado que debido a su naturaleza, la competencia se inserte más propiamente en los informes jurídicos departamentales a que se refiere el artículo 10 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en tanto que a aquellos les corresponde aportar las bases jurídicas en las que se sustenta la iniciativa normativa.

Es por ello por lo que el presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, apartado b), del Decreto 204/2015, de 3 de noviembre, de Estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

El citado artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, determina que, con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas; cuya emisión será preceptiva en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley.

A estos efectos, es preciso aludir al propio objeto de la Ley proyectada en el que se fija regular las políticas públicas para la memoria histórica y democrática de Euskadi, con el fin de promover la reparación moral y recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la guerra civil y la dictadura, y el fomento de los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos en el período que abarca, la guerra civil, la dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Euskadi.

Atendiendo al articulado de la Ley, la norma no altera de manera alguna los procedimientos, ni las gestiones para la creación de empresas, como tampoco establece trámites innecesarios a la hora de solicitar las subvenciones en el previstas.

Debemos considerar atendiendo a las posibles personas beneficiarias, que las posibles reparaciones de carácter económico que se vayan a conceder, pueden tener algún posible impacto en la pequeña empresa como tal, ya que están dirigidas a personas físicas, en el caso que se vayan a regular posteriormente.

Por otro lado, el articulado también menciona ayudas que se vayan a conceder para el impulso de algunas actuaciones, y que puedan tener algún posible impacto en la pequeña empresa, como tal, ya que entidades públicas como privadas pueden acceder a dicho régimen de ayudas, si cumplen con los requisitos exigidos en las convocatorias. En cada caso concreto se deberá analizar que queden marcadamente por debajo de la cuantía regulada en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En base a dicha afirmación, cabe apuntar que no existe impacto posible sobre la composición del mercado, por lo que desde este punto de vista las ayudas no alteran el funcionamiento de las pequeñas empresas en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Atendiendo a la exposición de motivos de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la pequeña Empresa del País Vasco, podemos observar que uno de los objetivos de esta Ley, es la mejora de las condiciones de las personas emprendedoras para desarrollar su actividad, favoreciendo la creación de empresas y facilitando los trámites para su creación. En este sentido, la Ley que analizamos, no añade dificultad ni trámite que pueda relacionarse con la creación de empresas ni con su puesta en marcha, ni con su funcionamiento, por lo que debemos señalar sin lugar a dudas que no existe afección alguna sobre la materia.

En base a lo expuesto con anterioridad, cabe concluir que la normativa proyectada no afecta a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

Este es el informe que emito y someto, expresamente, a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Bilbao, a 21 de octubre de 2020



Asesoría Jurídica de Gogora